



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 0039
PROCESO: PERTENENCIA
DECISIÓN RESUELVE RECURSO
Rad.: 158374089001- 2020-0004-00
DTE: ALVARO ROMERO ACUÑA
DDO: ANTONIO MOLANO Y OTROS

Tuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Se decide el recurso de reposición, presentado por la doctora OFELIA MENDOZA VARGAS, apoderada de la parte demandante, propuesto contra el proveído del 28 de enero de 2021, que dispuso reconocer a la señora LUZ MIRYAN PINEDA, para actuar en este proceso a través de apoderado judicial-

ANTECEDENTES:

La señora LUZ MIRYAN PINEDA remite a través del correo electrónico de este juzgado, poder a favor del profesional del derecho MANUEL JAVIER TOBO PULIDO , para iniciar acción declarativa de obligación de hacer en contra de FRANCO EMILIO ROMERO MOLANO, y que se dispusiera lo pertinente al traslado de la demanda que nos ocupa, lo cual el despacho accedió, y fue causa de protesta por parte de la apoderada de la parte demandante en este asunto.

FUNDAMENTOS DE DECISIÓN

Según lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación

Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen o se reformen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente al caso en cuestión el Despacho se ocupa de las actuaciones que se asumieron en este proceso de pertenencia que sigue ALVARO ROMERO ACUÑA en contra de ANTONIO MOLANO MOLANO Y CRISTINA CASALLAS, y en consecuencia, encuentra pertinente el Despacho **acceder** a la solicitud de la profesional del derecho, por cuanto se encuentra en todo su fundamento legal pues este despacho ligeramente accedió a la solicitud de la señora LUZ MIRYAN PINEDA, cuando no le asiste ni acreditó su interés en este asunto, y más aún cuando se tuvo en cuenta un poder que no corresponde a la acción civil que se atiende en este momento.

Teniendo esta consideración se deja sin validez lo ordenado en providencia del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), y como consecuencia de ello se continuará con el trámite del proceso de pertenencia que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el Auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Para efecto de continuar con el trámite del proceso y surtido del emplazamiento de ANTONIO MOLANO MOLANO Y CRISTINA CASALLAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, se designa Curador Ad-litem, con quien se surtirá la demanda y correspondiente traslado, a la doctora LUISA ADRIANO MOLANO VILLATE, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 003 hoy dieciocho (18) de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*